

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. -(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS. 81

Parcio de suscelcior —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensua-les anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y el 144 por un año:—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, ob calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. Fuera de esta capital, directamente e por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del aliono en sellos. Un número suelto 10 cuartos. ADVER PENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anunció concer-niente al servició nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

Tentipartelioficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

El Exemo, Sr. Mayordemo Mayor de M. dice al Exemo, Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha de ayer lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Medico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la manana de hoy lo que sigue:

"Exemo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Senora ha pasado bien la noche. El sobreparto, sigue el curso regular.

"S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Dona María de la Paz Juana continúa sin novedad.

vedad.

»Lo que traslado à V. E. de orden de

ans del anteblo; concejo d'Iermino

siguientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Palacio 26 de junio de 1862. —El Duque de Bailén. —Senor Presidente del Consejo de Ministros mustanas la odood

contribuyedies, electores etcl

a Mayordomía Mayor de S. M.—Escalentísimo Sr.: El Exemo. Sr. Marqués de
San Gregorio, Primer Médico ordinario
de S. M., Presidente de la Facultad de la
Real Cámara, me dice à las once de esta
noche lo que sigue:

»Exemo. Sr.: S. M. la Reina nuestra
Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta
doña Maria de la Paz Juana han pasado
bien el dia y continúan sio novedad »

Lo que traslado a V. B. de orden de
S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos
años. Palacio 26 de juno de 1862.—El
Duque de Bailén.—Exemo. Señor Presidente del Consejo de Ministr s.

La augusta Real familia de S. M. con-

62 20 78

Berrucco.

dente del Consejo de Ministr s.

S. M. para su inteligencia y efectos con- l tinúa sin novedad en su importante salud

egidores. 403 60 311 e_{9} Batres. Becerril de la Sierra. 60 Belmonte de Tajo. Berzosa: . 89 76 62

199

Boalo, Cerceda y Maia el Pino. Re Brea. Brunete. 75 59 Buitrago. Bustarviejo. 6 de Cadalso. 88 Gud abs Cabanillas de la Sierra. Camarma de Esteruelas y Camarma 0185 22 62 Canencia. 120 31 38 66 Canillas, .

Canillejas. Carabanchel Alto. . Carabanchel Bajo. . Carabana. Cas rrubuelos. Cercedilla. Cenicientos. Cervera de Buitrago. Chamartin. . . . Chapineria.

Correspondiendo hacer en este año eleccion general de corporaciones municipales, ó renovarias todas en su mitad, cumpliendo lo preceptuado en el art. 2.º del Reglamento de 16 de setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley de 8 de enero del mismo año, señalo á cada pueblo en el estado siguiente el Colmemar Viejo. . Colmenar del Arroyo. . Número de electores contribuyentes, el de elegibles y de concejales, con arreglo al vecin-dario que resulta tener, é igualmente el número de distritos en que se ha de dividir. Colmenarejo.

Chozas de la Sierra.

Chinchon.

Collado Mediano. Collado Villalba. . Corpal . . Coslada. .

Coveña. . Cubas. Daganzo de arriba. El Alamo. El Escorial de abajo.

El Molar.

El Pardo. El Prado. Estremera. El Vellon. Fresnedil as.. Fresnedil as. Fuente el Saz. Fresno de Torote y Serracines.

Fuencarral. Gascones.

Garganta y Cuadron. . Guadarrama. Gargantilla y Pinilla de Buitrago. Getafe y Perales del Rio. .00. .04 Grinon.

165 48 120 80 170 1050 102 158 106 42 60 60

52

42

53

46

40

91

44

535

0240

190

42

261

0097

163

1065

0830

120

498

137

gibles..., or lectores con-tribuyentes: Ru los que no pasen da 5000. Trainains oazo lab outkam) Paretaela 46 inas la gadesion purte de los vecioss que 66.003 5298 2649 10 07 all6 no 0 8 no 1014 78 248 del residentia, Alameda del Valle. 80 Alcalá de Henares y Caserio del 1184 Encinar. (161%) 42 58 Alcohendas.
Aldea del Fresno. Alcorcon. 8 Haim 332 C obsegvant tensan al 64 38 Menidas en la Beat of den 09 360 Algete sugge, al no relitatos alcoso al a 100 1884, qub son 18 qui 14 du 1881 ald Ambitens, nimani chatp enp of glan lab 160 Anchuelo. or p soi solo) salail al an enb Alpedrete, is a sout of a large stone and laug**15** Aranjuez.
Aravaca y el parador de Nira, Señora del Buen Camino.
Arganda, el Caserio del Campillo y so 16mge 199 1496 wide, contribuyendo como 4501 olyomeson vessen enid 110 2. Es ignalmente demiet de Vilches. 144 tu 1940 72 di 14cles 142 9012 876 Tyenin bde of 8 packets, db8 aran b8 es 34 Barajas, el despoblado de Rejas y el samente al A calife de su nue 1 su volentad de avelndar 36 slou parador del puente del Viveros de 306 84

proparatios, siempre que CCCO No SECUNDA SECULO Parte de usta, quiera cansa; entendie Colonia par mas de un año (des

sobol a shortegnoo la COBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRIO DISSE COMOS solito

ob reliand anniver Secretaria - Negociado 2. - Ayuntamientos.

Año de 1862.		-	- ts			Juni	
"Applications" As the perturbation land	ecinos	lectores con- tribuyentes	Electores gibles	Tenientes Alcalde.	Regidores.	Total con	Distritos
The second second second	S. C.	ectores con tribuyentes		ites	res.	con alde)S
		es.	ole o	8		-	10
1 10 July 10 July 10	N. Willy	81	7		-	1	
Iorcajo y Aoslos	107	63 63	42 42	1/	4 4	6	1
Iorcajuelo	. 127	66	44	400	4	6	1
Iortaleza.	117	65	43	1	4	6	1
Iumanes	. 40	40 62	40 41		3 4	6	4
La Aceveda	. 80 50	50	50	2	3	4	1
a Cabrera de Buitrago	. 75 54	61 54	40 54	1	4	6	1
a Hiruela	. 84	62	C41	111	4	6	11
as Rozas y el parador de Matas Altas	. 100	69	46	C ₁ LL	4	6	4
a Serna.	55	108	55 72	$-\frac{1}{2}$	9	6	2
eganés y Polvoranca.	192	73	48 40	DANTE	40.1	6	ER1, 2
Los Molinos. Los Santos de la Humosa.	72 213	61 75	50	1	6 6	- 1 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A 1 A	1
Los Hueros.	10 A most 19 1	19 66	19 44	D ₁ ±		nit 4 la	1
ozovala v Relaños	Carlotte and Carlotte and	69	46		4610		
Lozoyuela y Relaños. Madarcos. Majadahonda	36 192	36 73	36 48	1	4	6	1
Majadahonda. Manjiron y Cinco Villas de Buitrago	. 0.1	62	41	1	4	6	1
Manzanares el Real	240	62 78	41 52	1	6	8	1
Meco y Bugés	100	73 102	48 68	1 2	- 9	12	1 2
Miraflores de la Sierra Moraleja de Enmedio y la Mayor	114	65	43	1	4	6	1
Morata	627	416 69	77 46	2	11	14 6	2
Montejo de la Sierra	102	64	42	1	4	-6-	1
Móstoles	332	87 49	58 49	1	6	· 8	1
Navalagamella	120 998	153	102	1	14 oh	6 9	101
Navalegarnero	0.44	44	44		3	4 4 160	1
Navaredonda v San Mames	61	60 47	47	9 7 5	lool 1	h 4 hh	01:15
Navas de Buitrago	417	65	43	*1 1 H	4	6	B000
Nuevo Bastan	80 224	62 76	41 50	1	6.	8	111
Oteruelo del Valle	41	41 69	41	"	3 .	6	Bui
Paracuellos de Jarama	54	54	54	• 1	4	0196 161	Ond
	246	88 53	58	1	12 on	8	10.1
I corceation.	140 32	65	43 32	1			1
Pelayos. Perales de Tajuña.	406	94	62	. 2	9.4	12 6	2
Pezuela de las Torres	185	72 46	48	1	3.	4	0.6(1
Pinilla del Valle de Lozoya Pinto y el parador de Pinto	430	97 60	64	2	9	TEACH LINE	2
Diamone Vollidas v Gandillas.	10. 12.00	61	40	1	otta lo	6 6 8	1
Prádena del Rincon	226 218	76 75	20.	1	6	8	16.74
Pozuelo del Rey	79	61	40	î	4	6	10.01
Quijorna y Perales de Milia	200	57 74 39	57°	1	4	6	116.4
Rascafria	39 72	39 61	39 40	» »	antigli.	abble state 1 h	1
Rivatejada y Zarzuela del Monte. Rivas y Vacia-Madrid.	33	33	33	6	3	4	1
Robledo de Chavela	304	84 63	56 42	115,10	4	8	0101
Robledillo de la Jara y El Ataza Robregordo.	148	68		1	into 4 ni	6	InDA
Rosse de Puerto Real.	1240	80	60	1	4	6	1001
San Fernando	178 496		68	1	4	6	1001
San Martin de la Vega	286	82	54	1	6	12	1
San Martin de Valdeiglesias	840	138	92	2	11	14	2
el Fresno.	324		57	1	6	8	7001
Santa María de la Alameda.	205 166	70	46	1	6	8	do01)
Santorcaz. Serrada.	80. 02.51 11. 0403	31	31	SPENSE.	3	intani,	1521
Serranillos. Sevilla la Nueva.	56	56	56	1	ade 4	6	1
Sieteiglesias.	0183	33	33	Tappa.	3 4	4.9	1
Somosierra. Talamanca. Tielmes	101 - 8072	61	40	1	4	6	1
Talamanca. Tielmes. Titulcia ó Bayona de Tajuña.	228		42	4	6	8	1
Torrejon de Ardoz	474	101	67	2	9	12	2
Torrejon de la Calzada	290	83	55	1.	6	8	95 7 1
Torrelaguna	522	106	70	2	9	12	2
Tor emocha de Uceda	STORE DISKO		UU	and the	Talen	nor:1 4 10	1
Miles and the state of the stat	87. 0150 0135	35	35	osiisen	EVED 7		1
Valdaracete	21 2472	35 74	35 47	wijes p 1	5 4 6	6.	luli Lus
Valdaracete. Valdeavero y Camarmilla	35 21 2472 362 3100	35 71 90 64	35 47 60 42	aiia≱p 1 1 1	6		101 101 101
Valdaracete. Valdeavero y Camarmilia. Valdelaguna.	5 9 35 2 172 3 1362 5 100 6 223 6 304	35 71 90 64 66 104	35 47 60 42 44 69	1	6 orb. 4 4 1	28 28 20 6	101 101 1051 1051 1051
Valdaracete	51 9135 21 172 1362 1100 123	35 71 90 64 66 104 50	35 47 60 42 44 69 50	1.1.1.2	6 orb. 4 4 1	28 1 6 1 12 1 12 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	101 101 1051 1051 1051

Children to a contract contract of the contrac	inos	ctores con-	ctores ele-	nientes de dealde	gidores	tal con e	stritos
	0	-			- 6		1
Valdequemada.	44	44	44	1	3	34	题
Valdeolmos y Alalpardo	70	61	40	1	4	6	1
Valdepiélagos	67	60	40	1	4	6	9 4
Valdetorres	176	71	47	1	4	6	Sa.
Valdilecha	269	80	23	10	6	8	1
Valverde	42	42	42	, p	3 3	4	1
Venturada	50	50	50	20	3	4	- 1
Velilla de Sau Antonio	83	62	41	1	4	6	1
Vicálvaro y Ambróz	315	85	56	1	6	8	3 64
Villaconejos	279	81	54	1	6	8	1
Villalyitia.	104	64	42	1	4	6	i
Villamanta,	88	62	41	1	4	6	1
Villamantilla.	130	67	44	1	.4	6	2000
Villamanrique de Tajo	140	68	45	1	4	6	- 1
Villanueva de la Cañada y Villafran-	reading of	-	Contract Co.	No Marketina	Deplication is	Section 1	NOTES -
ca del Castillo.	132	67	44	2171 T	4	6	4
Villanueva del Pardillo	66	60	40	- 1	4	6	1
Villanueva de Perales de Milla	70	61	40	1	4	6	1
Villar del Olmo	152	69	46	1 101	4	6	1
Villarejo de Salvanés.	755	129	86	2	41	14	2
Villaverde	224	76	50	1	6	8	70.7
Villavieja vihil la star ab obem acq.	89	62	41	1	4	6	1 Depart
Villaviciosa de Odon y Sacedon de	To come	[경험]			CHI		MALL
Canales	329	86	57	1	6	- 8	4
Zarzalejo	200	74	49	1	4	6	30
dantas Has quarde 5 V R kanelle	ALC: THE	700	Sales .		7.00	J450 100	(Figure)

Rectificada la estadistica del vecindario en todos los pueblos de la provincia, y hecho el senalamiento de los electores contribuyentes, electores elejibles, etc., que corresponden à cada uno, procede rectificar tambien en el mes de julio próximo las listas electorales que rigieron en la úl-tima eleccion general, que se verificó en 1860, y al efecto, los Ayuntamientos de-ben nombrar en la primera sesion que celebren en este mes despues que reciban esta circular, los dos concejales y los dos mayores contribuyentes que, asociados al Alcalde, han de practicar la rectificacion.
Dichos concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir si fuese posible, y de su nombramiento han de dar los Alcaldes, bajo su responsabilidad, aviso á este Gobierno antes de 1.º de julio, asiscome ha de habana escribir de la rectificación. asi como ha de haberse efectuado la rec-tificación para el día 1.º de agosto (ar-tículo 26 de la ley y 3º del reglamento). Al nombrar los Ayuntamientos los cuatro asociados del Alcalde, nombrarán

Viernes

ademas los suplentes, uno de la clase de concejales y otro de la de contribuyentes, les cuales entrarán á reemplazar á los propietarios, siempre que fatten por cuat-quiera causa; entendiendose por mayores contribuyentes para dichos efectos los inscritos como elegibles en la lista que va á rectificarse (art. 4 y 5 del reglamento).

decision De los electores. Lecenau not Ain is an observation of o

to 2. a Aumiounientos

Los Ayuntamientos son elegidos por los vecinos de los pueblos que se hallen incluidos en las listas electorales con arreglo à las disposiciones que siguen (articulo 12 de la ley).

El derecho electoral se funda en dos bases o condiciones, a saber, la vecindad

y la propiedad ó el arraigo.

Se considera como vecinos en este so à todos los que, siendo cabezas de familia con casa abierta, tengan ademas un año y un dia de residencia, ó hayan obtenido vecindad con arreglo á las leyes (art. 13 de la ley).

Para la declaración de vecindad ó domicilio, y egercicio de los derechos anejos á la misma, se observação las reglas contenidas en la Real órden de 20 de agosto de 1849, que son las que siguen:

1.º La vecindad ó domicilio de todo español, es el pueblo en que ha naci lo y reside, contribuyendo como vecino à todas las carges y gozando de todas las ventajas.

2. Es igualmente domicilio aquel à que se traslada libre y voluntariamente el vecino de otro pueblo, declarando espresamente al Alcalde de su nueva residencia su voluntad de avecindarse.

3. A falta de esta declaración espresa, se tendrá por presunta é implícita, pero eficaz:

OTSIBLE E

Primero. La residencia habitual con casa abierta por mas de un año, sin que el mismo interesado declare que es su animo conservar el anterior domicilio, y acredite que efectivamente lo conserva.

Seguado. El egercicio de los derechos electorales ó la reclamación de que se inserte su nombre en las listas, ó la aquiescencia en caso de habérsele inscrito, sin

haber hecho gestiones para que se le borre.

Tercero. La aceptacion de un cargo
retribuido por el Estado, la provincia ó
el pueblo, que exija residencia, no admitiéndose en este caso declaración en con-trario, aunque el empleado solicite con-servar la vecindad en otro pueblo (Real órden de 30 de agosto de 1853).

Para que no se evada el desempeño de cargos concejiles, pretestando traslaciones de domicilio, en su mayor parte ficticias y abusivas, no debe entenderse por traslacion de domicilio para los efectos de la ley, sino aquella que se verifica real y efectivamente por el que hace cabeza de la familia, con la mayor parte de esta, y y que continúa por mas de un año (Real orden de 10 de julio de 1848).

El censo electoral comprende á todos los vecinos del pueblo, concejo ó término municipal que paguen mayores cuotas de contribucion hasta el número de individuos que determina la escala siguiente:

En los pueblos que no pasen de 60 vecinos, tedos serán electores, á escepcion de los pobres de solemnidad.

En los que no pasen de 1000, habrá 60 electores, mas la décima parte del número de vecinos que escedan de 60. - .

En los que no pasen de 5000, habrá 154 electores (maximo del caso anterior), mas la undécima parte de los vecinos que escedan de 1000.

En los que pasen de 20.000 habrá 1767 electores (máximo del caso anterior), mas la décimalercia parte del número de vecinos que escedan de 20.000 (art.13 de la ley).

Además del número de electores que se han fijado á cada pueblo, con arreglo à la escala anterior, en la segunda casilla del estado que queda inserto, serán incluidos en la lista todos los que contribuyen con cuota igual à la mas baja que en cada uno de los mismos pueblos se deba pagar para ser elector: si es 20, por ejemplo, el número de electores designado á un pueblo, se inscribirán en la lista por el orden de la contribucion que paguen, y serán electores, además de los 20 designados, todos los que satisfagan igual cuota

que el último. Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuventes serán las del año actual, á no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior (art. 14 de la ley y 9 del re-

glamento).

mento)

Para estimar la cuota, se acumularán las que paguen los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por contribucion general directa, y los repartimientos vecinales que satisfagan para cubrir el presupuesto ordinario municipal o provincial; debiendo justificarse con la exhibicion de los recibos originales el pago de la cuota hecho fuera del distrito municipal, ya por contribucion general directa, ya por reparti-mientos vecinales (art 15 de la ley y 10 del reglamento).

En los pueblos donde no hubiere contribuciones direct is ni repartimientos vecinales, se llenará el número de electores con los vecinos mas pudientes. En este caso se seguirán los trámites que se señalarán para la formación de la lista y decision de las reclamaciones. Donde hubiere contribuciones directas y repartimientos vecinales y el número de contribuyentes no alcanzase à cubrir el de electores que se han fijado en, cada pueblo en la segunda casilla del estado que acompaña á esta circular, no habrá mas electores que los contribuyentes que resulten y las capacidades que reunan las circunstancias que se espresarán oportunamente (artículo 16 de la ley y 28 y 29 del regla-

Para computar la contribucion, ó la renta en su caso, se reputarán bienes pro-

Respecto de los maridos los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad

hijos, mientras sean legitimos administradores de ellos.

3.º Respecto de los hijos los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias (art. 17 de la ley). 20

Tendrán tambien derecho á votar, siendo mayores de 25 años, y vecinos del pueblo ó término municipal:

1. Los individuos de las Academias españolas, de la Historia y de San Fer-

Los Doctores y Licenciados.

3. Los individuos de los cabildos eclesiásticos, los curas párrocos y sus te-

4.º Los Magistrados, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales.

5.° Los empleados activos, cesantes ó jubilados cuyo sueldo llegue á 10,000 reales anuales.

6.º L s Oficiales retirados del ejército

7.º Los Abogados con dos años de estudio abierto. 8.º Los médicos, cirujanos y farma-

céuticos con dos años de ejercicio.

9.º Los arquitectos, escultores y pin-tores con título de académicos en alguna de las Academias de Nobles Artes.

10. Los profesores ó maestros en cualquier establecimiento de enseñanza costeado con fondos públicos.

Los individuos comprendidos en estas clases que paguen la cuota prescrita à los mayores contribuyentes, serán contados en el número de estos, y votarán en calidad de tales (art. 17 de la ley)

Siendo necesaria la edad de 25 años para ser elector, ya como contribuyente, ya como capacidad, el que la hubiere de cumplir antes de primero de noviembre del año actual, será incluido en la lista, con tal que reuna las cualidades espresadas (art. 7.º del reglamento).

No podrán ser electores:

1.º Los que al tiempo de las elecciones se hallen procesados criminalmente.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas corporales, affictivas ó

MADRID, -1882

infamatorias, y no hubieren obtenido re-

habilitacion.

3.° Los que se hallen bajo la interdiccion judicial, por incapacidad física d

4.º Los que estuvieren falli les ó en suspension de pagos 6 con sos bienes intervenidos.

5.º Los que se hallen apremiados, como deudores à la Hacien a pública ó à los fondos comunes de los pueblos en calidad de segundos contribuyer tes.

6.° Los que en vistud de sentencia judicial se hallen bajo la vigitancia de las Autoridades (art. 19 de la lev)

No debe entenderse encausado criminalmente à un individuo para los efectos de la ley municipal mientras no se dicte contra él auto de prision (Real orden de 12 de enero de 1850); y en general, cuando la capacidad de electores y elegibles depende del estado civil de las personas, puesto en controversia, siendo los Tribunales comunes los únicos competentes para conocer de estos asuntes, la Autoridad administrativa no puede dictar providencia alguna acerca de inclusion ó esclusion de las listas, sin que antes resuelva la jurisdiccion ordinaria la question prejudi-

De les elegibles.

En los pueblos que no pasen de 60 vecinos, todos los electores son elegibles.

En los pueblos que no pasen de 1000 vecinos, serán clegibles las dos terceras partes de los electores contribuyentes, contándose de mayor à menor, mas todos los que paguen cuota igual à la del último de dichas dos terceras partes.

En los pueblos que escedan de 1000 vecinos, serán elegibles la mitad de los electores contribuyentes, contándose igualmente de mayor à menor, mas todos los que paguen cuota igual à la del último de dicha mitad: no debiendo, sin embargo, bajar nunca de 102, máximun del caso

anterior (art. 20 de la ley). No pueden ser Alcaldes ni individuos de Ayuntamiento:

1. Los ordenados in sacris (art. 22 de

Los empleados públicos en activo servicio (Ibidem); estando comprendidos en este caso los Administradores principales de bienes nacionales, mientras lo sean (Reales órdenes de 1.º de setiembre de 1846 y 10 de julio de 1847)...

Los Fiscoles y Escribanos de rentas (Real orden de 14 de junio de 1852).

Les Escribanes que al mismo tiempo son Contadores de Hipotecas. Los maestros de postas, leb timo

Los carteros y los estanqueros (Real orden de 25 de marze de 1846)

Los Depositarios de los Gobiernos de provincia y los consejeros provinciales supernumerarios (Real orden de 10 de julio de 1817). Les Escribanos titulares y de Juzgado

(Real orden de 7 de noviembre de 1853).

Los Administrado es de loterias (Real órden de 16 de abril de 1850).

Los encargados en las oficinas del Registro de Hipotecas (Real orden de 4 de brero de 1840)

Los Priores y Cónsules de los Tribunales de Comercio (Real orden de 4 de abril de 1846), y los receptores, verederos y colectores del ramo de Cruzada (Real orden de 18 de julio de 1860)

3.º Los que perciban sueldo da los fondos mucicipales ó provinciales (art. 22 de la ley).

4.º Los dipulados provinciales por el tiempo que obtengan estos cargos (Ibidem).

Los arrendatarios de los propios, arbitrios y abastos de los pueblos y sus fiadores (Ibidem), en el caso de que su patrimonio no esceda del triple valor de la obligacion o fianza. Los poseedores de fincas de propios con obligacion de pagar un canon; bien proceda la posesion de la Decididas las reclamaciones por el Al-

Real cédula de 1770, bien de repartimientos donde se acostumbre hacerlo sin subasta pública, no están comprendidos en esta regla y pueden en consecuencia desempeñar cargos municipales si reunen las circunstancias que la ley exije (Real orden de 21 de abril de 1846).

Estando declarado que el cargo de Juez de Paz es incompatible con las funciones propias del órden administrativo, no pueden ser nombrados tales Jueces los Alcaldes y Tenientes; pero en el caso de que algunos de los Jueces de Paz ó de sus suplentes sean elegidos para cargos municipales, deben optar entre estos ó aque-llos con arregio á lo dispuesto en la Real órden de 13 de m 1720 de 1850 (Real órden de 20 de noviembre de 1858).

Tampoco podrán los estraujeros ejercer los derechos municipales en las eleccio: es para Ayuntamientos ni obtener cargos concejiles si no renuncian espresamente por si y sus hijos la exencion del servicio militar y á toda pretension estraña en lo relativo al ser icio de sus cargos (Real órden de 17 de noviembre de 1852).

De las listas electorales.

Los Alcaldes, asociados á los dos concejales y dos mayores contribuyentes designados per el Ayuntamiento, rectificarán las listas de electores y elegibles, con sujecion à los datos estadisticos, de contribuciones y repartimientos que podrán reclamar de las oficinas de Hacienda por conducto de este Gobierno (art. 25 de la ley y 8 del reglamento).

La rectificacion se hará borrando de las listas ultimadas en 1860, á los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquier otro concepto se creyere que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente, y si esto no pudiese ser, por medio de cédula que se entregará bajo recibo á sus familias ó criados sena ándoles el término de cuatro dias para que si lo tienen por conveniente se presenten á impuguar la esclusion. El Alcalde y los asociados, si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase, despues de haber'e oido, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que resolvieren, no habrá ulterior recurso, pero los así escluidos podran pedir su esclusion en los dias en que las listas están espuestas al público (artículo 27 de la ley y 6.º del reglamento).

La lista rectificada, firmada por el Alcalde y sus asociados, se espondrá al público desde el dia 15 de agosto hasta el 31 inclusive, colocada en una tabla que esté fijada à la altura conveniente en la parte esterior de las salas consistoriales, desde las ocho de la mañana á las seis de la tarde, y el Alcalde adoptará las medidas nocesarias para su conservacion. Durante dicho tiempo se harán las oportunas reclamaciones per omision oincrusion indebidas, y el Alcalde, por si ó por persona que nombre al efecto, recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de agosto, anotando en ellas el dia y la hora de su presentacion, y dando al interesado recibo si lo pidiese. Todo elector inscrito en las listas está facultado para hacer estas reclamaciones; y el que omitido se presumiese elector, podrá pedir su personal inclusion (art. 28 de la ley y 13, 14 y 15 del reglamento).

Las reclamaciones se dirigirán, como queda dicho, al Alcalde, que oyendo a los asociados, tas decidirá bajo su responsa-bilidad, y desde el dia 1,º al 19 de se-tiembre se espondra al público en el punto y forma indicados, una lista firmada por el Alcalde y asociados, de las reclamaciones presentadas del 15 al 51 de agosto (modelo num. 1.º-art. 29 de la ley y 16 uel reglamento).

calde, oyendo á los asociados, se formará una nueva lista con sujecion al mismo modelo que la anterior, espresando al final de ella por medio de una nota, todos los que quedan escluidos, así por haberse probade que no reunen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes, no les alcauza el derecho electeral por la inclusion de otros de mayores cuotas. Esta lista estará espuesta al público desde el 10 al 19 de setiembre, ambos inclusive (art. 50 de la ley y 17 del reglamento).

Los que no se conformaren con las decisiones del Alcalde, bien por no haber sido incluidos en la lista, bien por no haber sido escluido algun electoa, bien porque con la inclusion de otro u otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir á este Gobierno, por conducto del Alcalde, à quien entregarán la oportuna solicitud. El Alcalde, por sí ó por persona que designe al efecto, recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el dia y hora de su presentacion, y dando recibo al interesado si lo pidiere y cuantos datos pida tambien para fundar su reclamacion.

Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de setie abre las remitirá el dia 20 el Alcalde con su uniforme y el de los asociados, á este Gobierno, acompañando cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustracion; y si no se presenta ninguna, lo participará así en dicho dia. Este Gobierno decidira definitivamente y sin ulterior recurso hasta el 15 de octubre, oyendo al Consejo provincial, todas las reclamaciones que remita el Alcalde (art. 31 de la ley y 18, 19 y 26 del reglamento).

Antes del 25 de octubre comunicaré mis resoluciones à los Alcaldes, que con arreglo á ellas, publicarán las listas definitivamente rectificadas, siempre con sujecion al mismo modelo, las cuales, firmadas por ellos y por los asociados, se espondran al público desde el dia 30 de octubre hasta el 3 de noviembre. Estas listas servirán para la nueva eleccion generally para todas las parciales que ocurran durante los dos anos siguientes, con cuyo objeto se colocarán desde dicho dia 3 de noviembre, con las parciales de que me ocuparé en seguida, en la Secretaria del Ayuntamiento, en disposicion de que pue-dan verse por todo el que quiera consu!-tarlas (art. 32 de la ley y 21, 22 y 24 del reglamento)

En las poblaciones en que haya de nombrarse mas de un tegiente de Alcalde, ademas de la lista general, se espondrán al público, tambien desde el dia 30 de octubre hasta el 3 de noviembre, listas parciales de los electores y elegibles cor-respon lientes à cada distrito electoral, con arregio al model) núm. 2 (art. 23 del re-

Una copia de la lista general, definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados, y estendida en papel de tamano igual al del sellado, se remitira à este Gobierno en el espresado mes de noviembre (art. 25 del reglamento).

En las grandes poblaciones, sin perpicio de llevarse a electo to due dueda prevenida, se dará á las listas toda la publicidad posible (articulo 27 del reglamento).

Solo los comprendidos en la lista general de electores, despues de rectificada. podrán votar para los cargos municipales. Los no comprendidos no votarán, aun cuando tergan los requisitos necesario para ser electores.

Los señeres Alcaldes se servirán acusarme prontamente recibo de esta circular y cumplirán y harán cumplir, bajo su responsabilidad la parte respectiva de las disposiciones que contiene.

Madrid 27 de junio de 1862.- El Duque de Sesto lufteb as enballa !-

de visita bechos à las secretarias de Ayuntamientos de esta provincia, par el nicettos cuiden de incluir la cantidad que Visitador de papel rellado de la misma, ha la cada não se sanala en el citado presu-

Herl celula de 1770, bien de repartimien - calde, oyendo à los asociados, se formara tos don le se acestambre buerto sia sur una pueva lista con sujecion al mismo me-basta qu'el lica, no estan contro ORTMUNIOLITICOM arior, espresando al mal de

esta regis y pueden en consequencia des- ella por medio de una nota, todos los que en neclar cargos municipales ai reunen las quedan escluidos, así por haberse proba lo Para las listas de los pueblos que no lleguen à 2000 vecinos, ni su poblacion esté hin cales, no les alcauza el abanimesob a lo doctarada que el cargo de

on negar cargos municipales of rounce las

wer to bross incompatible cen les fun-

olds the orden administrative,

on or all of the second of the

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

Lista de los electores y elegibles para los cargos municipales.

te nabreig sorto i erra en spisolo Electores elegibles. (8581 en entimoren el Or el

NOMBRES. Couta que pag- por contribuci nes generales d rectas.	o- tos para el presu-
N. N	another no 20 rs. q state q x 200 rs. q rs
N. N. Etc. Etc. as one schutching act at 60	100 100 12 72 100 las (ust us elector etcs)

wemolion us uso shlat A la Electores no elegibles. os A caldes, asociados a los dos con-

Sarios para mas or ilustructon; y st No Nie	dejales y 65 mayores contribationes de- dyantes 774 et A ventantente, restillagran
diches a majura to participate N.N.	has distas 44 electores y alegintes compen-
Etc. Etc.	perion of the national design of the contract
AAPAO odas las resismaciones que remita	IDADES. (1710) on selection of the character of the continues
Column Electores	La restilicación se hará barrando de

NeN. a spolenice of sign	. Académico de la Historia.
INTERIO S. OLIAS TRANSPORT	. idem.
No Notice of the second of the No.	- Idem.
Etc. Etc.vis.neg school	1 To the Cart of the Control of the Cart o

En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto, al mad nativiss salell

En los pueblos que lleguen á 2000 vecinos, se aumentará una quinta casilla para

espresar las señas de la habitación de los electores.

caldes, que con in las listas desicumposition forlas cuales, uc-

OIT

En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, tambien se anmentará una quinta casilla para espresar el punto de residencia de cada elector. haber's oldo, decidiran lo que estimen deupara en seguido, en la Sectelaria del justo. Contra lo que resolvieran, no babra

HODELO NÚMERO 2.º

shall ob sine PUEBLO DE... mon

DISTRITO DE

ademat do la lista goneral,

bilico desde el dia 16 de agrisio basta el 25, inclusive, colocada en usa tabla ciec Lista de los electores elegibles para los cargos municipales correspondientes à dicho distrito. OEL DE OFFETE parte esterior de las salas campistoriales, desde las ocho de la managa a las seis des

ELECTORES ELEGIBLES I golde shield A in the state of

	Language and American Company
wanted rectificada, figurala por et Al-	rainanoportenas
N. N N. N. N. N. N. N. N. N.	on May resounde.
The continue of Market Sanger and the Continue of	AUGRADO IN NE T
esse College of the Leadership and the nes	cocibira todas last

que bonne el electro d'artian de CERROTORIA Dre (art. 25 del 16 glaur ule).

rollinginger, all there-	Bu las grandes	al. 5 lede asiasto, anotando en estas elej	15
CANA lo que queda	a secretal al N. N.	who we have the second of the	dia
the lights today is pur-	Markaida, sa dora a	Ly la bora de su prosen / la /n interessión recabo el lo / pi / eset l'adol- ción reserva en las detas esta fuedicado de	4
ticulo 27 del regla-	tallerdad quartita, (ar.	clor inscribero lascistas sula Incalinatori	alm

OADVERTENCIA : "Small and larry suites Though State omitido se presumese elector, poi

Solo les comprendidos en la lista gene-

QUINTA SECCION.

O ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚ -BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

las d's osiciones que contiene.

Nadrid 27 de junio de 1862. — Kl

Pallados en definitiva los espedientes de visita hechos á las secretarias de los Ayuntamientos de esta provincia, por el Visitador de papel sellado de la misma, ha | à cada uno se señala en el citado presu-

dispuesto el Excmo. señor Gobernador civil, por resolucion fecha 4 del corriente, que el reintegro à la Hacienda del valor del sello omitido se verifique por cuenta de los fondos de ese municipio, à cuyo fin se incluirá la partida que à cada pueblo corresponda en el presupuesto inmediato, ó sea el de 1863, como gasto obligatorio. En su consecuencia esta Administracion ha formado la relacion que se inserta al pie de esta circular, para que todos los Ayuntamientos cuiden de incluir la cantidad que

(Busantiged leb Gly 41

Reals 27 th la tey y 6.7 der reglaments).

ealds y sus associators so espandra all pu-

Lo lista rechilenta, firmada por ki Ai-

puesto de gastos municipales para 1865 9 pueda percibirlos la Hacienda oportuna-mente. De quedar enterados y en cumplir lo resuelto por el Excmo, señor Gobernador, se servirán dar aviso á esta oficina las municipalidades.

infamatorias, y no hubieren oldenido re-

Madrid 24 de junio de 1862.-José Fernandez de Riero.

les toerros comunes de

Relacion de las cantidades que deben reintegrar á la Hacienda los Ayuntamientos que se esper sarán por el valor del sello omitido en varios espedientes y documentos, comprendidos en las épocas que abraza la visita girada por el Vi-sitador del papel sellado de esta provincia, y á

usicipal mich(ras no se un neuro) de la come	Deben reinteg os. Rs. mrs.
lvir y Daganzo de abajo	
meda del Valle	69 30
obendas.	6318 14
tea del Fresno.	
gele	AIR IR
pedrete.	198 46
	186 28
anjuez. avaca y el parador de Nuestra	1.1
Señora del Buen Camino	158 12
el de Vilches	331 4
royo Molinos	173 30
el parador del puente Viveros.	282 24
tres. I grand or cap and emo	234 26 212 20
lmonte del Tajo. 🕠	123 18 218 16
rrueco	113 22
alo, Cerceda y Mata del Pino.	154 30
ea.	991 6
unete. Ulbes i cup zoldero itrago dim al esidenci	184 24 262 46
star Viejo.	133 14
banillas de la Sierra.	158 26 434 4
marma de Esteruelas, de Enci-	ranged enb
ma y del Caño. mpoalvillo. mpo Real.	330 30 187 12
mpo Real (201 1) ab 142 1	209 12 126 10
nencia. Millejas, id kabistis aos nyt	221 12
millas	28 8
rabanchel bajo	246 8
rabana. sarrubuelos.	71 30
enicientos.	372 16
ercedilia.	192 n
hamartin.	. 148 14
hinchen. (CDSt physics ob	424 12 80 24
hozas de la Sierra	. 198 20 . 345 14
obena. olfado Mediano.	. 187 »
	276 12 123 24
olmenar del Arroyo.	. 163 10
olmenar de Oreja.	. 212 24 . 172 16
	603 10
orpao.t abl. at sain. iPac cslada, g. scoppes aol	. 89 10
ubas	· 107 16
Alamo	. 224 20
Escorial de Abajo.	. 162 28 . 290 20
A Pardo. in the the uninter	. 162 12
Prado.	96 8
stremera.	95 26
resnedillas	. 143 8 . 119 16
Puencarral.	. 344 22
quente el Saz.	. 96 24
Fuentidueña del Tajo	. 351
Garganta y Cuadron	. 102 16
Gargantilla. Gascones. Gascones.	. 57 1 . 132 31
Gétafe y Perales del Rio	295 35
Griñon	152 3
Guadarrama	176 1
Horcajo y Aoslos	123
Hortaleza.	. 788
Hoyo de Manzanares	228 3
Húmera.	301 3
La Acebeda.	. 170 2 288 2
La Cabrera de Buitrago La Hiruela.	264 2
AT NO. WESTERNING MALE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA	
La Gimeda de la Cebolla.	. 96 2 . 280 i

die 81-minut. Pus photas ilde man 100 one
as Rozas y el parador de Matas do susquis Altas de la companya de
Altes a leulon one les sel na 285 20 20
eganés y Polyoranca and a major u 630 m pup
conferred on the case Servician las 1973 at
os Santos de la Humosa
ozoya
ozoyuela stone el emile 74 q 4
ladarcos
dajadahonda 184 10
langiron y cinco villas de Buitrago. 184 24
fanzinares el Real
deco y Muges. la ra doo are cage 74 as 8 in
nejorada dei Campo
dontejo de la Sferra de La
Moralzarzak
2007 : NOSCINET - MARIE CHIED NE UZERNILE CON 182 QUE
dostoles.
Navacerrada
Navalafuente
Navalagamella.
Navalcarnero
Navarredonda y San Mamés
Navas de Buitrago
Navas del Reysoldos (c.d.) 200 - 50 180 12
Nuevo Bastan
Oteruelo del Valle
Paracuellos de Jarama
Parla I sup 1 . V selection . accommod 460 mg 4
Paredes de Buitrago
Patones 150 16
Pedrezuela. Pedrezuela de de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del compan
Perales de Tajuña
Pezuela de las Torres
Pinilla del Valle de Lozoya
Pinuecar, Bellidas y Gandullas. 1. 22 4
Pozuelo de Alarcon
Pozuelo del Rey 308 8
Pradena del Rincon 79 22
Puebla de la Mujer muerta 13 26
Quijorna Duditaco. al aplaquos 2241 20
Rascafria de minimum de la como de 194 de 23
Rivae v Vacia - Madrid 198 9
Rivatejada Oli Inili ell bli olindes H 191 1 2
Robledo de Chavela
Robregordo
Rozas de Puerto Real
Aleta mane anominant ness serine sac and
San Agustin.
San Agustin. 199 30
San Agustin. 236 San Fernando. 199 San Lorenzo del Escorial. 614 San Martin de la Vega. 127 32
San Martin de la Vega
San Martin de la Vega. . 127 32 San Martin de Valdeig esias. . 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla. . 684 30 Santa María de la Alameda. . 94 24 Santorcaz. . 133 14
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla. 684 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serranillos. 234 20
San Martin de la Vega . 127 32 San Martin de Valdeig esias . 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla . 684 30 Santa María de la Alameda . 94 24 Santorcaz . 133 14 Serrada . 57 24 Serranillos . 234 20 Sevilla la Nueva . 210 24
San Martin de la Vega . 127 32 San Martin de Valdeig esias . 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla . 684 30 Santa María de la Alameda . 94 24 Santorcaz . 133 14 Serrada . 57 24 Serranillos . 234 20 Sevilla la Nueva . 210 24
San Martin de la Vega . 127 32 San Martin de Valdeig esias . 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pessad lla . 684 30 Santa María de la Alameda . 94 24 Santorcaz . 437 14 Serrada . 57 24 Serranillos . 234 20 Sevilla la Nueva . 24 24
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad la 681 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 24 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamana 202 16
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad la 681 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serrantilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 428 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad la 681 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serradã 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 153 8 Titulcia 6 Bayona de Tajona 135 92
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad la 681 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serradã 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 153 8 Titulcia 6 Bayona de Tajona 135 92
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad IIa 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tiulcia é Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de la Calzada 108 20
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pessad lla 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 428 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 153 8 Titulcia 6 Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelaguna 146 6 Torrelaguna 146 6
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad III. 18 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 433 14 Serrada 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sieteiglesias 428 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Titulcia 6 Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelodones 1432 16
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad III. 8 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tiulcia 6 Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelaguns 116 8 Torremocha de Uceda 303 28
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad III. 8 8 sad IIa. 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelaguns 116 8 Torrelodones 1132 16 Torremocha de Uceda 303 28 Torres 479 2
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad III. 18 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 433 14 Serrada 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 428 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Titulcia 6 Bayona de Tajaña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de la Calzada 108 20 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelodones 1432 16 Torremocha de Uceda 303 28 Torres 479 2 Valdelaguna 146 28
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad III. 18 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 433 14 Serrada 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 428 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Titulcia 6 Bayona de Tajaña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de la Calzada 108 20 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelodones 1432 16 Torremocha de Uceda 303 28 Torres 479 2 Valdelaguna 146 28
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla. 684 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serranillos. 234 20 Sevilla la Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 428 28 Somosierra. 201 16 Talamanca. 333 18 Tielmes. 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrelaguns. 116 8 Torrelodones. 1132 16 Torres. 479 2 Valdeavero y Camarmilla. 146 28 Valdeunanco. 339 30 Valdeunanco. 339 30
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla 8 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 433 14 Serrada 57 24 Serradilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 428 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Titulcia 6 Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelodones 1132 16 Torrelodones 1432 16 Torres 479 2 Valdeavero y Camarmilla 146 28 Valde Laguna 165 26 Valde Manco 339 30 Valde manco 339
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla. 684 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serradilos. 234 20 Sevilla la Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 4 28 Somosierra. 201 16 Talamanca. 333 18 Tilulcia é Bayona de Tajuna. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrelaguns. 116 8 Torrelodones. 133 28 Torres. 479 2 Valdeavero y Camarmilla. 140 28 Valdemanco. 339 30 Valdemorillo y Peralejo. 333 16 Valdemorillo y Peralejo. 333 16
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla. 684 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serradilos. 234 20 Sevilla la Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 4 28 Somosierra. 201 16 Talamanca. 333 18 Tilulcia é Bayona de Tajuna. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrelaguns. 116 8 Torrelodones. 133 28 Torres. 479 2 Valdeavero y Camarmilla. 140 28 Valdemanco. 339 30 Valdemorillo y Peralejo. 333 16 Valdemorillo y Peralejo. 333 16
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla. 681 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serradilos. 234 20 Sevilla la Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 4 28 Somosierra. 201 16 Talamanca. 333 18 Tielmes. 155 8 Titulcia é Bayona de Tajuña. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrejon de Velasco. 192 14 Torredodones. 132 16 Torredodones. 132 16 Torresc. 479 2 Valdeavero y Camarmilla. 146 28 Valdeavaro. 339 30 Valdemorollo y Peralejo.
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla. 681 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serranillos. 234 20 Sevilla la Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 428 28 Somosierra. 201 16 Talamanca. 333 18 Tielmes. 153 8 Titulcia 6 Bayona de Tajuña. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrejon de Velasco. 192 14 Torredodones. 1432 16 Torreso. 479 2 Valdelaguna. 146 28 Valdelaguna. 146 28 Valdemanco. 333 30 Valdemorillo y Peralejo.
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla. 681 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serradilos. 234 20 Sevilla la Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 428 28 Somosierra. 201 16 Talamanca. 133 18 Tielmes. 155 8 Titulcia é Bayona de Tajuña. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrelaguna. 116 8 Torreso. 479 2 Valdeavero y Camarmilla. 146 28 Valde laguna. 165 26 Valdemorollo y Peralejo. 333 16 Valdemorollo y Peral
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla. 681 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serradilos. 234 20 Sevilla la Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 4 28 Somosierra. 201 16 Talamanca. 333 18 Tielmes. 155 8 Titulcia é Bayona de Tajuña. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrejon de Velasco. 192 14 Torredodones. 132 16 Torredodones. 132 </td
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla. 681 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serradilos. 234 20 Sevilla la Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 4 28 Somosierra. 201 16 Talamanca. 333 18 Tielmes. 155 8 Titulcia é Bayona de Tajuña. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrejon de Velasco. 192 14 Torredodones. 132 16 Torredodones. 132 </td
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad IIa 681 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serradilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 155 8 Titulcia é Bayona de Tajuna 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelaguns 116 8 Torrelodones 133 28 Torresonecha de Uceda 303 30 Valdeavero y Camarmilla 140 28 Valdeavan 165 26 Valdemorollo y Peralejo 333 16 Valdemorollo y Peralejo <
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 137 24 Serrada 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 428 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Titulcia 6 Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelaguns 116 8 Torrelaguns 116 8 Torrelaguns 146 8 Torrelodones 1432 46 Torrelodones 1432 46 Torrelaguns 165 26 Valdeavero y Camarmilla 146 28 Valdeavaro 333
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla 8 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santa María de la Alameda 94 24 Santa María de la Alameda 94 24 Sarrada 57 24 Serranilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 428 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Titlleda 6 Bayona de Tajaña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrejon de Velasco 133 28
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla. 684 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 7 24 Serradilos. 234 20 Sevilla la Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 4 28 Somosierra. 201 16 Talamanca. 333 18 Tielmes. 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrejon de Velacco. 192 14 Torrejon de Velacco.
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pessad lla 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelaguns 116 8 Torrelaguns 116 8 Torrelondones 1432 16 Torrelaguns 146 28 Valdeavero y Camarmilla 146 28 Valde guna 165
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad lla 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serradilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de la Caizada 108 20 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelaguns 116 8 Torrelon de Velasco 142 16 Torrelaguns 116 8 Torrelaguns 116 8 Torreladuns 144 28 Valdeavero y Camarmilla 140
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad IIa 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serradilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 428 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Talamanca 333 18 Titulcia é Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelaguns 116 8 Torrelodones 1332 10 Torrelodones 1332 10 Torrelodones 1332 10 Torrelodones 1332 10 Yaldeavero y Camarmilla 140 28 Valdeavero y Camarmilla 140 28 Valdemorillo y Peralejo 333 16
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pessad lla 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serranillos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 428 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelaguns 116 8 Torrelaguns 116 8 Torrelaguns 116 8 Torrelaguns 146 28 Valdeavero y Camarmilla 146 28 Valdeavaro 24
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pessad lla 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santa María de la Alameda 94 24 Sarrada 57 24 Serradilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 428 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelaguns 116 8 Torrelodones 1132 16 Torrelaguns 146 8 Torrelaguns 146 28 Valdeavero y Camarmilla 146 28 Valdelaguna 146
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad III. 8 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 57 24 Serradilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tiulcia é Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrejon de Velasco 192 14 Torrelaguns 116 8 Torrelaguns 116 8 Torrelaguns 1432 46 Torrelaguns 146 8 Valdeavero y Camarmilla 146 28 Valdeavaro y Camarmilla 146 28 Valdemorillo y Peralejo
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad III. 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 77 24 Serradilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de la Caizada 108 20 Torrejon de Velasco 192 14 Torrejon de Caizada 108 20 Torrejon de Caizad
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad III. 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 77 24 Serradilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de la Caizada 108 20 Torrejon de Velasco 192 14 Torrejon de La Caizada 108 20 Torrejon de La
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad III. 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santorcaz 133 14 Serrada 77 24 Serradilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 4 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Tielmes 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de la Caizada 108 20 Torrejon de Velasco 192 14 Torrejon de La Caizada 108 20 Torrejon de La
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad III. 30 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santa María de la Alameda 94 24 Sarrada 57 24 Serradilos 234 20 Sevilla la Nueva 210 24 Sièteiglesias 428 28 Somosierra 201 16 Talamanca 333 18 Titllcia 6 Bayona de Tajuña 135 22 Torrejon de Ardoz 304 32 Torrejon de Velasco 192 14 Torrejon de Velasco 132 16
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesad III. 188 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serrada. 57 24 Serradilos. 234 20 Sevilla la Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 210 24 Sièteiglesias. 201 16 Talamanca. 333 18 Tielmes. 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrelaguns. 116 8 Torrelaguns. 168 8 Torrelaguns. 168 8 Torrelaguns. 168 8 Torres. 479 28 Valdelaguna. 165 26 Valdemanco. 333 16 Valdemoro. 339 30 Valdemorollio y Peralejo. 333 16 Valdemoro. 168 99 26 Valdeolmos, Alaipardo y Zarzuela del Monte. 99 2 Valdeiglesos. 209 26 Valdeolmos, Valdeolmos, 125 14 Venturada. 174 20 Valdeolmos, Valdeolmos, 192 20 Valdeoliagos. 294 18 Vehila de San Antonio. 275 14 Venturada. 174 20 Valdamantilla. 246 16 Villamantique de Tajo. 128 8 Villamantique de Pardullo. 193 28 Villamueva de Pardullo. 193 28 Villanueva de Pardullo. 193 28
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesadilla. 684 30 Santa María de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serrantillos. 234 20 Sevilla la Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 201 16 Sièteiglesias. 153 8 Sintulcia é Bayona de Tajuña. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Velasco. 192 14 Torrelaguns. 116 8 Torrelaguns. 168 8 Valdelaguna. 165 26 Valdemanco. 339 30 Valdemoro. 339 30 Valdemorollo y Peralejo. 333 16 Valdemoro. Valdeolmos, Alajpardo y Zirzuela del Monte. 99 2 Valdejiélagos. 209 26 Valdeolmos, Alajpardo y Zirzuela del Monte. 99 2 Valdejiélagos. 209 26 Valdeolmos, Valdeolmos, 125 14 Venturada. 174 20 Valdexar y Ambroz. 201 32 Villaconejos 192 20 Villar del San Antonio. 275 14 Venturada. 174 20 Vicalvaro y Ambroz. 201 32 Villaconejos 192 20 Villar del Omo. 314 28 Villanueva de la Cañada. 131 46 Villanueva de la Cañada. 131 48 Villanueva de la Cañada. 132 63 Villanueva de la Cañada. 132 63 Vill
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesadilla. 684 30 Santa Maria de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serranilos. 234 20 Sevilla ta Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 201 16 Talamanca. 333 18 Tielmes. 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Caizada. 108 20 Torrejon de Caizada. 108 20 Torrejon de Velasco. 192 14 Torretaguns. 116 8 Torretodones. 1132 16 Torretodones. 132 16 Torress. 479 2 Valdeavero y Camarmilla. 146 28 Valdemanco. 339 30 Valdemorillo y Peralejo. 333 16 Valdemoro. 170 32 Valdemoro. 170 32 Valdeomoro. 170 33 Valdeomoro. 17
San Martin de la Vega 127 32 San Martin de Valdeig esias 202 8 San Sebastian de los Reves y Pesadlla 684 30 Santa María de la Alameda 94 24 Santa María de la Alameda 90 24 Serrada 20 26 Serrada 20 24 Siteigiesias 42 28 Torrejo de Ardoz 304 32 Torrejon de Ardoz 108 20 Torrejon de Velasco <t< td=""></t<>
San Martin de la Vega. 127 32 San Martin de Valdeig esias. 202 8 San Sebastian de los Reyes y Pesadilla. 684 30 Santa Maria de la Alameda. 94 24 Santorcaz. 133 14 Serrada. 57 24 Serranilos. 234 20 Sevilla ta Nueva. 210 24 Sièteiglesias. 201 16 Talamanca. 333 18 Tielmes. 153 8 Titulcia é Bayona de Tajuña. 135 22 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Ardoz. 304 32 Torrejon de Caizada. 108 20 Torrejon de Caizada. 108 20 Torrejon de Velasco. 192 14 Torretaguns. 116 8 Torretodones. 1132 16 Torretodones. 132 16 Torress. 479 2 Valdeavero y Camarmilla. 146 28 Valdemanco. 339 30 Valdemorillo y Peralejo. 333 16 Valdemoro. 170 32 Valdemoro. 170 32 Valdeomoro. 170 33 Valdeomoro. 17

Las enotas que han de ser-

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50. MADRID,-1862.